



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 151 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 ABR. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 999-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 044-2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 208-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por la suma de S/ 3'812,456.21 (tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 056-2017-A.C.G.H, recibida por el Supervisor de Obra el 30 de marzo de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por el periodo de veintidós (22) días calendario, por la causal invocada “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; tomando como fundamento el periodo paralizado autorizado por la Entidad contratante, el cual altera las condiciones contractuales;



Que, mediante Carta N° 021-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad con fecha 06 de abril de 2017, el Supervisor de Obra presenta su informe de Ampliación de Plazo N° 06, considerando que se le otorgue por veintidós (22) días calendario de ampliación de Plazo N° 06 por paralización de obra;

Que, mediante Informe N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, de fecha 17 de abril de 2017, el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 044-2017-KRTC, el cual señala que la Ampliación de Plazo N° 06 es procedente, según lo considerado en los Informe Técnicos, por lo que correspondería continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 999-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 06 por 22 día calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, es procedente;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, por lo que dicho marco legal resulta de aplicación a la solicitud presentada por el contratista;

Que, en ese sentido, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, y que el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, siendo que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, la Supervisión de Obra y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, atendiendo a que el contratista realizó la



anotación en el cuaderno de obra – asientos N° 320 y N° 327 del 16 de febrero de 2017 y 09 de marzo de 2017, respectivamente, en los cuales consignó que en virtud a la Carta N° 0161-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad autorizó la paralización de la obra desde el 27 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, debido a que las precipitaciones pluviales han generado que los suelos se encuentran totalmente saturados con agua, y que la gran parte de vías de acceso a los sectores de riego se encuentran con charcos, aniegos, desprendimientos de piedras, lodos, suelos fangosos, entre otros, lo cual dificultan el normal desplazamiento de los equipos, maquinarias y abastecimiento de materiales en obras civiles;

Que, asimismo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 044-2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el contratista cuantificó su solicitud de ampliación de plazo parcial por veintidós (22) días calendario, del 10 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017 y, teniendo en cuenta que el plazo vigente contractual finalizó el 30 de marzo de 2017, resulta necesario mantener vigente el plazo contractual, en tanto la obra se encuentre paralizada;

Que, igualmente, de acuerdo con el Informe Técnico N° 044-2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Supervisor de Obra argumentó que la causal invocada por el contratista es por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que resulta procedente su solicitud de ampliación de plazo, debido a que la ejecución de los trabajos se encuentran paralizados a partir del 27 de enero de 2017, hecho que la Entidad tiene conocimiento, toda vez que autorizó dicha paralización, la cual puso en conocimiento con Carta N° 0162-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, por lo que concluyó que debe otorgarse el plazo de veintidós (22) días calendario trasladando el plazo del término contractual al 21 de abril de 2017;

Que, de la documentación de vistos aparece que se ha verificado que el contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 el 30 de marzo de 2017, esto es, dentro del plazo de ejecución de obra vigente, toda vez que el plazo contractual finalizó el 30 de marzo de 2017;

Que, asimismo, el Supervisor de Obra ha remitido a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 06 el 06 de abril de 2017, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 044-2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el periodo de cuantificación sustentada por el contratista, esto es del 10 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, la obra se encuentra paralizada, por lo que la paralización de la obra afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 208-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el plazo de veintidós (22) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el plazo de veintidós (22) días calendario, de conformidad a lo



establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por el plazo de veintidós (22) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 30 de marzo de 2017 al 21 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

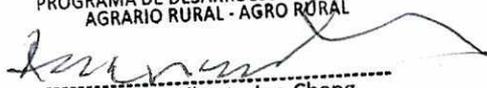
Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

